Número 310.—Jueves 31 de DICIEMBRE de 1925

# Boletin Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 24 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | PESETAS | FUERA de CÓRDOBA | PESETAS |
|---|---|---|---|
| Un mes . . . | 5 | Un mes. . . . . | 6 |
| Trimestre. . . | 12'50 | Trimestre. . . . | 15 |
| Seis meses . . | 21 | Seis meses . . . | 28 |
| Un año . . . | 40 | Un año. | 50 |

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.°

**Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900**

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 30 Diciembre 1925.)

## Diputacion Princial de Córdoba

Circular núm. 4.7[illegible]

El Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente: Debiendo estar ya remitidos por Presidentes de Diputados Provinciales a Alcaldes presidentes Ayuntamientos hojas declaratorias para exacción impuesto cédulas personales e imponiéndose reducción algunos plazos que señala el capítulo 2.° de instrucción de 4 de Noviembre último, procede en aplicación quinta, disposición final de la misma que en los primeros quince días de Enero próximo se distribuyan dichas hojas declaratorias por Agentes de administración municipal y llene por cabezas de familia y en los otros quince días de Enero para que los Ayuntamientos formen padrones para ser expuestos al público del 21 al 28 de Febrero, aprobándose tales padrones y sustanciándose reclamaciones con objeto de que puedan resolverse estas del 16 al 31 de Marzo y ser formalizadas listas cobratorias incluso el pedido de cédulas antes del quince de Abril de suerte que el periodo voluntario sea durante los meses de Mayo y Junio, sin perjuicio de la facultad que a las Diputaciones concede el párrafo 2.° artículo 32 de la citada instrucción».

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, quienes darán el más exacto cumplimiento a lo que se ordena por la Superioridad; advirtiéndo a los Municipios que no han recibido lasoportunas hojas declaratorias que estas se encuentran a su disposición en la Secretaría de esta Corporación de donde deben retirarlas por medio de sus apoderados o personas que al efecto designen precisamente y sin excusa alguna antes del día siete del próximo mes de Enero.

Córdoba 30 de Diciembre de 1925. —El Presidente, F. Santolalla.

## Gobierno Civil de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.723

En uso de las facultades que me estan conferidas por la vigente ley de Caza, con esta fecha he acordado autorizar a don Sixto y don Ventura Benítez Ramírez, vecinos de Carcabuey, para que puedan colocar preparados de estricnina en las fincas de su propiedad denominadas «La Viñuela» en término de Cabra y «Las Majadas» en términos de Cabra, Zuheros y Doña Mencia, al objeto de destruir los animales dañinos que en ellas existen; debiéndo observarse en estas operaciones, cuanto se dispone en la citada ley y muy especial mente en sus articulos 40 y 41.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 30 de Diciembre de 1925. —El Gobernador civil, **Luis María Cabello Lapiedra.**

Circular núm. 4.724

Según me comunica el Alcalde de Adamúz en oficio número 567 de 29 del actual ha aparecido abandonado y sin dueño conocido en la finca llamada «La Herrera» de su término; un burro castaño oscuro, cerrado, pequeño, bociblanco, pelos blancos en costillares con mataduras en el lomo.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 30 de Diciembre de 1925. —El Gobernador Civil, *Luis María Cabello Lapiedra.*

## Junta Provincial de transportes mecánicos rodados de Córdoba

Núm. 4.714

Anuncio

Debiendo procederse a la celebra-

Ministerio de Cultura 2024

ción de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros (clase C.) entre esta capital y el kilómetro número cuatro de la carretera de Villavíciosa en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de ésta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y en su Reglamento de aplicación de once de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día tres de Enero próximo, hasta el cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y seis, a las diez y media de la mañana y, ante una Comisión de esta Junta.

Córdoba veinte y nueve de Diciembre de mil novecieutos veinte y cinco. —El Secretario, Silvio Valencia.

*Modelo de proposición*

——

Don.....
.....,natural de.....
.....
vecino de.....
se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador) en vehículos de motor mecánico, desde.....
a .....y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Así mismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de.....
.....
por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica (Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga además a establecer las tarifas para (viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).....
.....

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado la carta de pago que acredita haber constituído en la (Tesorería de la Delegación de Hacienda de.....
.....o en la Caja general de Depósitos).....
.....
.....la fianza de.....
..... ....pesetas.

.....a.....de.....
.....de 192...

# Ministerio de Hacienda

——

REALES ORDENES

——

Ecmx, Sr.: Visto el acuerdo del Consejo Superior Bancario disponiendo, en uso de sus atribuciones como una de las normas previstas en el número 6 del apartado C. de la regla cuarta del artículo 2º. de la ley de ordenación Bancaria de 29 de Diciembre de 1921 que los Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaria Regia de la Banca privada practique mensualmente arqueos y comprobaciones de sus depósitos y den cuenta a la expresada Comisaria del resultado de los mismos todo ello en la forma y condiciones que se expresa en el mencionado acuerdo que se inserta en el mismo número de la *Gaceta* que se publica la presente Real orden.

Considerando que las garantias que con la expresada medida se quieran ofrecer no alcanzaria a todos los intereses que se trata salvaguardar si la observancia de la norma quedara circunscrita exclusivamente a la Banca inscrita.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensivo el regimen de arqueos y comprobaciones de depósitos establecido por el acuerdo referido a toda la Banca española o extranjera no inscrita en la Comisaria que opere en España quedando autorizado el Consejo Superior Bancario para dictar las resoluciones aclaratorias o de aplicación que sean necesarias para el exacto cumplimien to de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E, para su conocimiento y demas efecto. Dios guarde a V. E. muchos achos.

CALVO SOTELO

Señor Comisario Regio de ordenación de la Banca privada.

——

Ilustrísimo señor. Visto el expediente instruído en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la enajenación, mediante subasta pública de 800 barras de plata con peso bruto de 19.772,985 kilógramos, y peso fino de 17.110,720635 kilógramos, que existe en la Tesorería de la misma, procedentes de la refundición de moneda ilegítima de cinco pesetas efectuada en el año de 1908:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar y publicación de anuncios, se celebró el día 2 del actual la subasta de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte don Alejandro Rosselló, con el número 299 de su protocolo y con relación a dicha subasta se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: lo primera, suscrita por los señores Baüer y Compañía, banqueros; comprometiéndose a adquirir las 800 barras objeto de la subasta al precio de 146,15 pesetas cada kilógramo de plata fina; y la segunda, firmada por don Ildefonso González Fierro, en la que se obliga a satisfacer el precio de 141'10 pesetas por igual unidad de dicho metal:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por los señores Baüer y compañia es la más ventajosa para los intereses del Estado y se haya comprendida en el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 6.ª y 7.ª del pliego de condiciones, el rematante, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar este a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), comformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la subasta celebrada en la misma el dia 2 de Diciembre actual para la enajenación de las 800 barras de plata existentes en la tesorería de dicho establecimiento, a que antes se hace referencia; adjudicándose definitivamente el servicio a los señores Baüer y Compañía, por el precio de 146,15 pesetas cada kilógromo de plata fina; debiendo afianzarse el contra el toyevarlo a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

——

En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924 y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97º centesimales existentes en las fábricas al terminar Noviembre y los precios del mismo durante el referido periodo mensual.

S, M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que conte en vigor durante el mes actual aplicación del artículo 1.º del Redecreto de 1,º de Septiembre de 19no permitiendo otro empleo que el referido alcohol vínico para el abezamiento de vinos y fabricacide mistelas.

De Real orden lo digo a I, para su conocimiento y efectos espondientes. Dios guarde a V. uchos años. Madrid, 4 de Diciore de 1925.

CALVO SELO

Señor Director general de uanas.

——

S. M. el Rey (q. D. g.) se hervido disponer que, a partir del elafón que ha de regir durante el año 1926 totalizado en 31 de Diciembre el año actual, para el Cuerpo gener e Administración de la Hacienda blica, se ajuste su estructura al mo contenido en el anexo número 1 esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y efectos. D guarde a V. S. muchos años. Mad 4 de Diciembre de 1925.

CALVO SELO

Señor Jefe de la Sección de ersonal de este Ministerio.

——

Ilmo. Sr.: Vista una i ncia de varios vecinos de Valver el Fresno (Cácerer) y de otros pu s comarnos en la que solicitan se habilite la Aduana de Valver del Fresno para la importación pieles en bruto:

Resultando que fun su petición en lo gravoso que re para estas importaciones tener ir a verificar las a las Aduanas p ales de Caceres o Salamanca e ello podria evitarse despachan por Valverde, que se halla interm de aquellas y con residencia de ección Sanitaria:

Resultando que la practicado la información que iene el articulo 3.º de las orden s de Aduanas y y que esta infor ón es favorable completamente solicitado: y

Considerand e planteado el asunto en estos inos es evidente el convencimien una resolución como se pide h beneficar el comercio de aquel marca, sin perjuicio para el Tes dificultades de carácter sani S. M. El Rey (q. D. g.) se ha s acordar que se habilite la A de Valverde del Fresno para l ortación de pieles en bruto se solicita

De Re en lo digo a V. I. para su cono to y demas efectos Dios guarde muchos años.

Mad de Noviembre de 1925.

El cretario encargado del Ministerio

CORRAL

Se rector general de Aduanas

——

r.: Vista la instancia de los

Ministerio de Cultura 2024

Sres. Candeira y Estens del comercio de Vigo en la que solicitan que se habilite en la ria de Pontevedra el sitio llamado playa de Laño de Areas para el embarque y desembarque en regime de cabotaje de madera en rollo tablones y tablas del pais.

Resultando que los solicitantes fundan su petición de dicha habilitación por ser la playa de referencia sitio de concurso de caminos vecinales que dan acceso a los bosques de la parte Norte de la ría.

Resultando que se ha practicado la información que para estas cuestiones tiene prevenido el artículo 3.° de las ordenanzas de Aduanas y que las Autoridades correspondientes informan en un sentido favorable si bien la Comandancia de Carabineros en la plantilla correpondiente y la Delegación de Hacienda llama la atención sobre esta propesta: y

Considerando que se deduce de lo actuado la procedencia de estimar la instancia de referencia como medida evidente de asistir al desarrollo del trafico de maderas de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite el aludido punto de Laño de Areas para el embarque y desembarque de maderas del pais en rollo tablones y tablas en régimen de cabotaje bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros del punto de Sagen) y con documentos e intervención de la Aduana de Marin entendiendose que sera obligación de los despachantes proveer de los utiles necesarios a la verificación de los despachos y abonar los gastos de locomoción y dietas que sean Reglamentarios, a los funcionarios de la Aduana que hayan de efectuar aquellos y que esta habilitación no entrará en vigor mientras no se reuna la Junta de Jefes de la provincia y acuerde lo que crea pertinente con relación al aumento de plantilla en dos Carabineros según propone aquella Comandancia.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

—:—:—

## REALES ORDENES

——

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Luis Coleto Rodríguez, Registrador de la propiedad de Aliaga, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo dicho a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

——

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don José Luis Pérez Muñoz, Registrador de la Propiedad de Brihuega, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Barcarrota y Siles, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

——

Ilmo. Sr.: S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audencia por pase a otro cargo de don Antonio Ruiz que la servia a don Ricardo San Roman y Diaz que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la Sala de Gobierno

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

# JUZGADOS

——

## CORDOBA

Núm 4.721

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Ciudad en providencia de este día dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantia que se siguen a instaucia de don Jósé Ortiz Molina como mandatario del Excelentísimo señor don José Gómez Acebo y Cortina, Marqués de Cortina, apoderado a su vez de la Excelentísima señora doña María del Pilar Muguiro y Beruete, Duquesa Viuda de Marchena, hoy Duquesa de Villafranca, albacea testamentaria de su difunto esposo el Excelentisimo señor don Francisco de Borbón y Borbón, Duque de Marchena contra los qne se crean con derecho a un censo de veinte y seis mil ochocientos quince reales sesenta y ocho centimos de principal y ochocientos cuatro reales cuarenta y siete céntimos de réditos anuos, que sin más determinación, aparece haber existido a favor de don Juan de Dios Montero afectando al cortijo nombrando Trinidades del término municipal de Córdoba, sobre que se declare prescrito y se cancele en el Registro de la Propiedad de este partido referida mención de censo; por la presente se emplaza a las personas ignoradas que resultan demandadas y cuyo domicilio se ignora para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personandose en forma, previniéndoseles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 28 de Diciembre de 1925. —El Secretario, P. H. Tomás Gutiérrez.

## CORDOBA

Núm. 4.722

### Edicto

——

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

En virtud del presente, se anuncia por término de veinte días la pública subasta de las fincas que a continuación se describen, según está acordado en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipoteria que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, promovidos por don Angel Méndez Hidalgo contra don Pedro Carretero Lozano, vecino de Los Moriles, sobre cobro de seis mil quinientas pesetas, garantidas con hipoteca de las fincas siguientes:

Primera. Una casa lagar llamada de la Corneja, término de los Moriles, que comprende veinte y siete varas de ancho por treinta y una de largo que hacen ochocientas treinta y siete cuadradas, equivalentes a seiscientos noventa y siete metros, doscientos once mílimetros, con varias habitaciones, cocina vieja, bodega, patio, pozo y corral; su fachada mira a Poniente, estando separadas de los del lagar del Pintado por una servidumbre que del camino de Los Moriles conduce a Monturque; por el lado del Norte, por Oriente linda con viñas de don José María del Valle y por Sur y y Poniente con las del dicho lagar de la Corneja y la entrada al caserío.

Segunda. Siete aranzadas, tres octavos, treinta y cuatro estadales y tres varas de tierra plantadas de viña, equivalentes a dos hectáreas setenta y cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas respectivas al lagar de la Corneja, divididas en cuatro suertes, la una llamada Segunda de la Casa, compuesta de dos aranzadas cuatro octavos, treinta y un estadales y seis varas; otra conocida por la Segunda del Primer Trance, de la viña larga, compuesta de dos aranzadas, seis octavos y doce y medio estadales, otra llamada la Tercera del Trance Tercera de la viña larga que se compone de una aranzada, dos octavos, dos y medio estadales y cuatro varas y otra conocída por la del Poyero compuesta de cinco octavos de aranzada díez y ocho estadales y diez varas, que linda por Oriente con viña que perteneció a doña Concepción Lance y hoy a expresada testamentaría, por Sur con viña de don Tomás Navarro; por Poniente, con otra de don José Vergara.

Tercera. Otra suerte de viña, nombrada La Cuarta de la viña de la casa, respectiva al lagar de la Corneja compuesta de dos aranzadas, cuatro octavos, treinta y siete estadales y seis varas que equivalen a noventa y seis áreas, once centiáreas, linda al Norte con la tercera que fué de doña Rafaela Lances hoy de dicha testamentaría; por Sur con tierras de los herederos de Agustín Maldonado, por Este con viñas de los herederos de D. José María del Valle y por Oeste con el camino de los Moriles.

Cuarta. Otra suerte que es la segunda del segundo trance de la viña larga en el lagar de la Corneja con cabida de dos aranzadas, cuatro octavos, veinte y ocho y medio estadales equivalentes a noventa y cinco áreas cinco centiáreas, linda por Norte con la suerte primera del mismo trance que fué de doña Rafaela Lances y hoy de la testamentaría de doña Rafaela Lozano, por Sur con tierras de don Rafael Calvo Rubio, por Este con la suerte segunda y tercera del último trance que también corresponde a dicha testamentaría y por Oeste con la suerte segunda del primer trance, que igualmente pertenece a la misma.

Quinta. Otra suerte llamada la Primera del primer trance de la viña laga que en el lagar de la Corneja, compuesta de una aranzada, dos octavos, diez estadales y cuatro varas, equivalentes a cuarenta y siete áreas, veinte y ocho centiáreas, linda al Norte y al Oeste con un ángulo que forma con la viña de los herederos de D. Antonio Cabrera, por Sur con la suerte segunda de este trance, que fué de doña Rafaela Lances, hoy de dicha testamentaría y por Oeste con la

Ministerio de Cultura 2024

primera del segundo trance de la misma propiedad.

Sexta. Otra suerte nombrada Poyero en el mismo lagar de la Corneja, término de los Moriles, compuesta de cinco octavos de aranzada diez y ocho estadales y tres varas equivalentes a veinte y cinco varas y once centiáreas, linda al Norte con viña de don José Vergara, al Sur otra de don Tomás Navarro, al Este otras del referido señor Vergara y al Oeste con la suerte tercera que fué de doña Rafaela Lances y hoy de expresada testamentaría.

Séptima. Otra suerte que es la tercera de la viña de la casa compuesta de dos aranzadas, cuatro octavos, treinta y cinco estadales y seis varas, equivalentes a noventa y cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas, linda al Norte con la suerte segunda que fné de doña Dolores Lances y hoy de dicha testamentaría, por Sur con la cuarta que también corresponde a la misma, por Este con más de don José María del Valle y por Oeste con el camino de los Moriles.

Octava. Otra suerte nombrada la primera del segundo trance de la viña larga también en el lagar de la Corneja que se compone de dos aranzadas, cuatro octavos, veinte y siete y medio estadales, igual a noventa y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas, que linda al Norte con viña de los herederos de don Antonio Cabrera, por Este, con la primera suerte del tercer trance qus fué de la señora doña Josefa Lances hoy de la testamentaría de doña Rafaela Lozano por Sur con la segunda de este trance segundo de la misma propiedad, y por Oeste con viña de doña Concepción Lances, hoy de dicha testamentaría.

Novena. Otra suerte llamada la segunda del tercer trance de la viña larga compuesta de una aranzada, dos octavos, doce estadales y cuatro varas que equivalen a 47 áreas, y veinte y ocho centiáreas, linda al Este con viña de los herederos de don Antonio Cabrera, por Sur con la suerte tercera que fné de doña Dolores Lances, por Norte con la suerte primera de doña Josefa Lances y por Oeste con la suerte segunda del segundo trance qne también fué de doña Josefa Lances.

Décima. Otra suerte que es la tercera llamada Poyeros en el mismo lagar de la Corneja termino de los Moriles, consta de cinco octavos de aranzada diez y ocho estadales y tres varas, igual a veinte y cinco áreas once centiáreas, linda al Norte con viñas de don José Vergara, por Sur con otros de don Tomás Navarro, por Este con la suerte cuarta que fué de doña Concepción Lances, hoy de dicha testamentaría.

Décima primera. Otra suerte de dos aranzadas, cinco octavos y diez estadales, con cinco varas igual a noventa y siete áreas sesenta céntiáreas en el indicado lagar de la Corneja, término de los Moriles que es la suerte primera de la casa, linda al Este y Norte con tierras de don José María del Valle y Valenzuela y la entrada al lagar, al Sur la suerte segunda que fué de doña Dolores Lances hoy de dicha testamentaria y al Ocste con el camino de Los Moriles.

Décima segunda. Otra suerte de dos aranzadas, seis octavos y doce y medio estadales, que es la primera del trance primero en el repetido lagar de la Corneja, término de Los Moriles, equivalente dicha cabida a una hectárea dos áreas treinta y siete centiáreas, linda al Norte con tierras de los herederos de don Antonio Cabrera, por Sur y Este otros que fueron de doña Rafaela y doña Dolores Lances hoy de dicha testamentaria y al Oeste con el camino de Los Moriles.

Décima tercera. Una suerte de una aranzada, cuatro octavos, veinte y cinco estadales y diez varas, equivalentes a cincuenta y siete áreas noventa y seis centiáreas que es la cuarta del tercer trance de dicho lagar de la Corneja, término de Los Moriles; linda al Oeste y Sur con tierras de don José Calvo Rubio, al Este con otras de los herederos de don Antonio Cabrera, al Norte con la suerte tercera de dicha testamentaria, y

Décima cuarta. Otra suerte qne es la segunda de la nombrada Poyero en el mismo lagar y término que las anteriores, compuesta de cinco octavos de aranzada y catorce estadales, o sean veinte y cuatro áreas cincuenta y nueve centiáreas linda al Norte con otras tierras de don José Vergara, al Sur con otras de don Tomás Navarro y al Este y Oeste con otras que correspondieron a doña Rafaela y doña Dolores Lances hoy a expresada .estamentaria.

La subasta de las fincas descritas tendrá lugar en la Sala Audlencia de este Juzgado, sito en calle Góngora sin número de esta población, el día cinco de Febrero próximo a las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor continuará subsistente, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que sirve de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sea cincuenta y cuatro mil cien pesetas para la totalidad de las fincas sin que se admita postura inferior a dícho tipo, y

Tercera. Que los postores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido de celebrado el remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía o parte de precio.

Córdoba veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco. —Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

AGUILAL

Núm 4.728

Don José Aparicio de los Arcos, Juez municipal en funciones de instrucción por licencias del propietario.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación a fin de que practiquen diligencias en averiguación de quien sea el dueño de nn automóvil que el día veinte y dos del actual circulaba en la carretera de Córdoba a Málaga, arrollando en el trayecto de Monturque a esta ciudad, una potra perteneciente a Ventura Benítez, causándole lesiones; participándose a este Juzgado el resultado de tales diligencias,

Así lo tengo acordado en el sumario ciento setenta y uno del corriente año.

Dado en Aguilar veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—José Aparicio.—El Secretario P. H.: Juan Sánchez.

## Licenciados del Ejército

La nueva Ley de destinos públicos para todos los licenciados del Ejército, con formularios para solicitarlos, se vende en la portería del Gobierno civil, a tres pesetas cincuenta céntimos ejemplar. Se remite certificado mandando su importe a nombre de Nicanor Contreras.

## Administración de Justicia

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación s expresan, para que compa rezcan el día que se les se ñala o dentro del término qu se les fija, a contar desde l fecha de la publicación de anuncio en este periódico ofi cial con arreglo a los artíc los 178 de la ley de Enju ciamiento Criminal, 386 d Código de Justicia Militar 63 de la ley de Enjuiciamie to Militar de Marina.

Núm. 4.716

MORENO BURGOS Alfuso, de 1 años de edad, soltero, limpiabotas hijo de Cándido y Asunció natura y vecino de Madrid; Gónzlez Fernández Pedro Antonio Nario, de 19 años de edad hijo de Juay Felisa jornalero, natural y vecino e Peñarroya ambos de ignorado aradero, compadecerán dentro del ténino diez días ante el Juzgado de Istrucción de Palencia para practicr acerca de él una diligencia judiciaacordada en causa que se le sigue co el el número 77 de 1925 por estaf, notificarles auto de prisión y ser educido a ella bajo apercibimient e ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a einte y seis d Diciembre de mil novecetos veinte y cinco.—Emilio Lacalle—El Secretario Judicial, Isidoro Pozuna.

Núm. 4.77

MARTINEZ BALLISTA Antonio, hijo de Pedro y Josefanatural de Andujar, de estado solero, profesión jornalero, de diez y nueve años de edad domiciliado últmamene en Córdoba, procesado po atentaco compa cerá en término de diez dias ante la Audencia provincial de Córdoba para que cumpla la condena que eha sido impuesta por dicha causa.

Córdoba veine y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—V.º B.º El Juez de Instrucción Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorri-Hospicio)

Ministerio de Cultura 2024